INFORME DE EVALUACIÓN

Asunción, 25 de enero de 2011

Ref.: CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2010 **"Servicios de Florería"**

Señor Presidente:

Con relación a la Contratación Directa N° 02/2010 "Servicios de Florería" cumplo en manifestarle cuanto sigue:

Que, al acto de apertura de sobres realizado en fecha 25 de enero de 2011, se presentaron las siguientes firmas: **MY GARDEN S.A., ALHELI Flores, GLADIOLO Flores, BOHEME Flores, ROMANCE Flores, VEMAY Flores** Según consta en Acta de Apertura de sobres;

Que, se procedió a verificar cada una de las ofertas para determinar el cumplimiento de las documentaciones exigidas en la carta de invitación.

Que, la oferta presentada por la firma **GLADIOLO FLORES** fue eliminada por no adjuntar ningún tipo de documentación que acredita la identidad y firma del representante de la empresa, según consta en el acta de apertura de sobres.

Que, las ofertas presentadas por las firmas **MY GARDEN S.A. y VEMAY Flores** no reúnen las condiciones exigidas en las bases del presente llamado a contratación y se apartan sustancialmente a ellas, por lo cual fueron eliminadas al no haber contemplado la **ADENDA 1** emitida por la convocante en fecha 19 de enero de los corrientes.

Que, la oferta presentada por la firma **ALHELI FLORES**, contiene errores de forma en la presentación de su oferta al omitir el llenado de ciertos requisitos establecidos en la Carta de invitación, y que fueron asentados en el acta de apertura de sobres, por lo cual fue eliminada.

Que, de acuerdo a lo establecido en la carta de invitación el sistema de adjudicación debe ser por la totalidad.

Que, según se pudo constatar solamente 2 (dos) empresas cumplen con las condiciones mínimas establecidas en la carta de invitación, por lo cual se contrapone al artículo 34 de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" que establece en su inciso c) ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de 3 (tres) ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente.***.

Que, la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 30° inciso b, establece que una Licitación podrá ser declarada desierta cuando *"ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"*

Qué asimismo, en la cláusula 8 del Anexo 2 de la Carta de Invitación establece claramente que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

Salvo mejor parecer, es mi informe.

Lic. Arnaldo Alvarenga Ortiz
Director Unidad Operativa de Contratación.
Honorable Cámara de Diputados